

NOTARIA DECIMO NOVENA 203 2012

*Dr. Fausto Enrique Mora Vega*

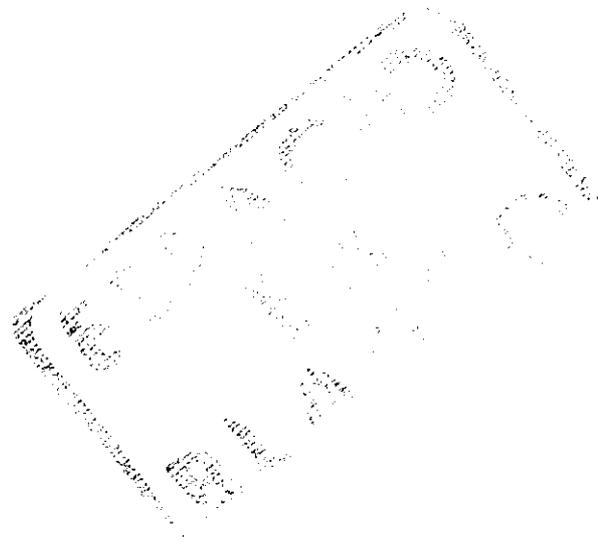
No. 207

PROTOCOLIZACION

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES (LPI-BID-TRANS-001-2012) PARA LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CUENCA-LOJA II A 138 Kv.- LOTE 1.- CONDUCTOR ACAR 500 (18/19), CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PUBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC Y LA EMPRESA ENERGIA Y PETROLEOS ENERPETROL S.A., Y DOCUMENTOS HABILITANTES RELACIONADOS CON ESTE CONTRATO.

Quito, a 18 de septiembre del 2012

Di Copias



4  
c

11



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**CELEC EP**  
Corporación Eléctrica del Ecuador  
UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRICO

203 2012

Oficina General de  
Asesoría Jurídica  
P.O. Box 1702001  
Quito, Ecuador  
Tel: 02-2222222  
Fax: 02-2222222  
E-mail: info@celec.gov.ec  
www.celec.gov.ec

OFICIO No. CELEC EP-TRA-GUN-aju-2737-12  
Quito D.M. 30 de agosto de 2012

**NOTARIA DECIMO NOVENA  
PROTOCOLIZACION**

18 SET/2012  
Quito,

Doctor  
Fernando Arregui Aguirre  
**PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL CANTÓN QUITO**  
Presente.

De mi consideración:

Adjunto al presente, se servirá encontrar el texto de los contratos, así como los documentos habilitantes que servirán de soporte, a fin de que se eleve a escritura pública con las solemnidades que la Ley Notarial prevé, conforme lo prescribe el Art. Innumerado agregado al Art. 19, cuyo texto lo transcribo: *"Art. La Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares, se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas"*.

De los documentos adjuntos vendrá a su conocimiento, que las instituciones que intervienen en la celebración de los presentes contratos para el: 1).- **SUMINISTRO DE BIENES (LPI-BID-TRANS-001-2012) PARA LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CUENCA – LOJA II A 138 Kv.- LOTE 1.- CONDUCTOR ACAR 500 (18/19), y; 2) SUMINISTRO DE BIENES (LPI-BID-TRANS-001-2012) PARA LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CUENCA – LOJA II A 138 Kv.- LOTE 2.- AISLADORES, HERRAJES Y ACCESORIOS** son: la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP Unidad de Negocio TRANSELECTRICO, en su calidad de CONTRATANTE; y, la empresa Energía y Petróleos ENERPETROL S.A., en su calidad de CONTRATISTA.

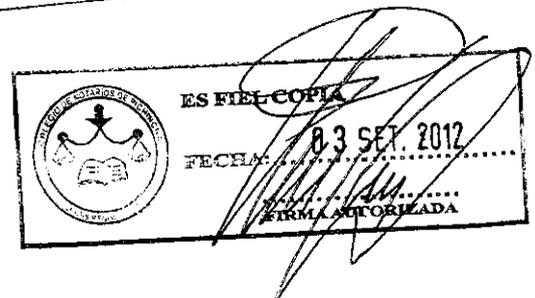
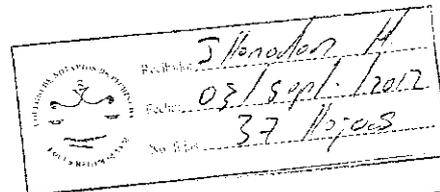
Por lo expuesto, solicito de usted, señor Presidente, proceda al sorteo correspondiente, a fin de que el señor Notario que en suerte le corresponda, realice todos los trámites pertinentes.

Por la favorable atención que se digne dispensar al presente, reciba mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

Dr. Fabián Abad León  
**ASESOR JURÍDICO**

Adj. Lo citado  
FAL/ait



**OFICIO No. CELEC EP-TRA-GUN-aju-2759-12**  
Quito D.M. 04 de septiembre de 2012

Doctor  
Fausto Mora Vega  
**NOTARIO DECIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**  
Presente.

De mi consideración:

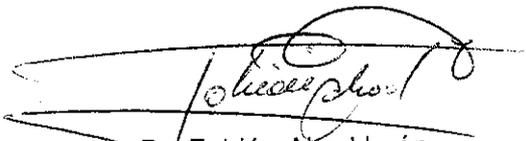
Mediante Oficio No. CELEC EP-TRA-GUN-aju-2737-12 de 30 de agosto de 2012 CELEC EP - TRANSELECTRIC ingresó al Colegio de Notarios los siguientes contratos, a fin de que se proceda al sorteo respectivo:

- 1).- SUMINISTRO DE BIENES (LPI-BID-TRANS-001-2012) PARA LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CUENCA – LOJA II A 138 Kv.- LOTE 1.- CONDUCTOR ACAR 500 (18/19), y;
- 2) SUMINISTRO DE BIENES (LPI-BID-TRANS-001-2012) PARA LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CUENCA – LOJA II A 138 Kv.- LOTE 2.- AISLADORES, HERRAJES Y ACCESORIOS.

Dicho sorteo recayó en la Notaría Décimo Novena que Usted acertadamente dirige. En razón de ello, adjunto a la presente, sírvase encontrar dos bloques de documentos habilitantes del Lote No. 1 y 2 de los antes mencionados contratos, a fin de que los mismos sean debidamente protocolizados y reproducidos en 6 copias a la empresa Contratista; que en los presentes casos es: ENERGIA Y PETROLEOS "ENERPETROL S.A."

Por la favorable atención que se digne dispensar al presente, reciba mi sincero agradecimiento.

Atentamente,



Dr. Fabián Abad León  
**ASESOR JURÍDICO**

Adj. Lo citado  
FAL/alt

**CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE BIENES PARA LA  
LINEA DE TRANSMISION CUENCA - LOJA II A 138 Kv.-  
LOTE 1.- CONDUCTOR ACAR 500 (18/19).**

ESTE contrato es celebrado el día **28 AGO 2012**



SORTEO N° **96**  
FECHA: **03 SEP 2012**  
NOTARIO:  
**Dr. Fernando Arregui Aguirre**  
PRESIDENTE

**ENTRE:**

(1) La Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador **CELEC EP** Unidad de Negocio **TRANSELECTRIC**, de la República del Ecuador y físicamente ubicada en la ciudad de Quito en la Av. 6 de Diciembre N 26-235 y Orellana, Edificio **TRANSELECTRIC**, en adelante denominado "el **Comprador**", y

(2) La Empresa "**Energía y Petróleos ENERPETROL S.A.**", una corporación incorporada bajo las leyes del Ecuador físicamente ubicada en la calle El Establo, lote 50., Edificio Site Center Torre 1, of. 106, Cumbayá, Quito-Ecuador, en adelante denominada "el **Proveedor**".

POR CUANTO el Comprador ha llamado a licitación respecto de ciertos Bienes y Servicios Conexos, para la provisión de bienes para la Línea de Transmisión Cuenca - Loja II a 138kV LOTE 1.- CONDUCTOR ACAR 500 (18/19), y ha aceptado una oferta del Proveedor para el suministro de dichos Bienes y Servicios por la suma de **US\$ 1'217.823,75 (UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y TRES, CON 75/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; en adelante denominado "Precio del Contrato"**.

**ESTE CONVENIO ATESTIGUA LO SIGUIENTE:**

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del Contrato a que se refieran.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Comprador y el Proveedor, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:
  - (a) Este Contrato;
  - (b) Las Condiciones Especiales del Contrato
  - (c) Las Condiciones Generales del Contrato;
  - (d) Los Requerimientos Técnicos (incluyendo la Lista de Requisitos, y las Especificaciones Técnicas);
  - (e) La oferta del Proveedor y las Listas de Precios originales o corregidas y aceptadas por el Proveedor; así como la Lista de Bienes y Plan de Entregas.
  - (f) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por el Comprador.

(g) Designación y atribuciones del Administrador del Contrato. (ANEXO G)

3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.

4. En consideración a los pagos que el Comprador hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes y Servicios al Comprador y a subsanar los defectos de éstos, de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

5. El Comprador se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato, en el plazo y en la forma prescritos en éste.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente Convenio de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, en el día, mes y año antes indicados.

**Por y en nombre del Comprador**



Ing. Eduardo Barredo Heinert  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA**  
**CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP**

**Por y en nombre del Proveedor**



Ing. Ivette Gallegos Guerra  
**APODERADA ESPECIAL DEL GERENTE GENERAL**  
**ENERGIA Y PETROLEOS ENERPETROL S.A.**



## ANEXO G

### ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

CELEC EP - TRANSELECTRIC nombrará como Administrador de Contrato a un funcionario de CELEC EP - TRANSELECTRIC quien será responsable de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

El Administrador del Contrato tendrá entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:

Exigir el cumplimiento de la Normativa aplicable al presente contrato, reglamentos y más disposiciones, por parte del Proveedor;

Inspeccionar por sí mismo o por intermedio de inspectores autorizados de CELEC EP - TRANSELECTRIC el avance de la ejecución del contrato y velar porque se cumplan en los plazos, condiciones y costos previstos;

Controlar el avance de la ejecución contractual y aprobar los cambios propuestos por el Proveedor;

Exigir que los bienes cumplan con las especificaciones técnicas y más requerimientos establecidos en los documentos precontractuales. Podrá rechazar y exigir la reposición de los bienes que no cumplan con las especificaciones correspondientes;

Emitir certificados de aceptabilidad de los bienes en el caso que se requiera para continuar con la ejecución contractual;

Tramitar los cambios necesarios para la correcta ejecución del contrato;

Aprobar y solicitar los pagos a favor del Proveedor y en general coordinar con el Área Financiera el cumplimiento de las condiciones de pago contractuales;

Coordinar con el Departamento de Logística y Bodegas, la homologación de los bienes a ser ingresados a las bodegas de CELEC EP - TRANSELECTRIC;

Cuantificar las demoras en el cumplimiento de la programación prevista y proponer los correctivos pertinentes;

Aplicar las multas previstas en el contrato, previa la aprobación de las autoridades permanentes;

Elaborar y suscribir el Acta de Recepción Definitiva; y,

Coordinar con el Equipo de Gestión del Proyecto BID 2457/OC-EC todas las actividades necesarias para el cumplimiento de este contrato.

4

59

## LOTE 1

### Condiciones Generales del Contrato

#### Definiciones

1.1. Las siguientes palabras y expresiones tendrán los significados que aquí se les asigna:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) o cualquier fondo administrado por el Banco
- (b) "Contrato" significa el Convenio celebrado entre el Comprador y el Proveedor, junto con los documentos del Contrato allí referidos, incluyendo todos los anexos y apéndices, y todos los documentos incorporados allí por referencia.
- (c) "Documentos del Contrato" significa los documentos enumerados en el Convenio, incluyendo cualquier enmienda.
- (d) "Precio del Contrato" significa el precio pagadero al Proveedor según se especifica en el Convenio, sujeto a las condiciones y ajustes allí estipulados o deducciones propuestas, según corresponda en virtud del Contrato.
- (e) "Día" significa día calendario.
- (f) "Cumplimiento" significa que el Proveedor ha completado la prestación de los Servicios Conexos de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Contrato.
- (g) "CGC" significa las Condiciones Generales del Contrato.
- (h) "Bienes" significa todos los productos, materia prima, maquinaria y equipo, y otros materiales que el Proveedor deba proporcionar al Comprador en virtud del Contrato.  
"El País del Comprador" es el país especificado en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).
- (j) "Comprador" significa la entidad que compra los Bienes y Servicios Conexos, según se indica en las CEC.
- (k) "Servicios Conexos" significan los servicios incidentales relativos a la provisión de los bienes, tales como transporte, seguro, instalación, puesta en servicio, capacitación y mantenimiento inicial y otras obligaciones similares del Proveedor



en virtud del Contrato.

(l) "CEC" significa las Condiciones Especiales del Contrato.

(m) "Subcontratista" significa cualquier persona natural, entidad privada o pública, o cualquier combinación de ellas, con quienes el Proveedor ha subcontratado el suministro de cualquier porción de los Bienes o la ejecución de cualquier parte de los Servicios.

(n) "Proveedor" significa la persona natural, jurídica o entidad gubernamental, o una combinación de éstas, cuya oferta para ejecutar el contrato ha sido aceptada por el Comprador y es denominada como tal en el Contrato.

(o) "El Sitio del Proyecto", donde corresponde, significa el lugar citado en las CEC.

#### Documentos del Contrato

2.1 Sujetos al orden de precedencia establecido en el Convenio, se entiende que todos los documentos que forman parte integral del Contrato (y todos sus componentes allí incluidos) son correlativos, complementarios y recíprocamente aclaratorios. El Contrato deberá leerse de manera integral.

#### Fraude y Corrupción

3.1 El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en

A

todos los casos los procedimientos establecidos en la Cláusula 3.1 (c). A efectos de su cumplimiento::

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

(i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engaño, o intento engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación;

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte.

Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco;

suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la



donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;

emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;

remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco ([www.iadb.org](http://www.iadb.org)). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (OI) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

(d) Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Proveedores en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Cláusula 3.1.

3.2 El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios

P. A.

permita al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya una disposición que requiera que los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y pongan a la disposición del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario.

### 3.3 Los Proveedores declaran y garantizan:

que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obligan a observar las normas pertinentes;

que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en éste documento;

que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o ejecución del Contrato;

que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción;

que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada



inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción;

que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco;

que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en la Cláusula 3.1 (b).

## Interpretación

4.1 Si el contexto así lo requiere, el singular significa el plural, y viceversa.

## Incoterms

(a) El significado de cualquier término comercial, así como los derechos y obligaciones de las partes serán los prescritos en los Incoterms, a menos que sea inconsistente con alguna disposición del Contrato.

(b) Los términos CIP, FCA, CPT y otros similares, cuando se utilicen, se regirán por lo establecido en la edición vigente de los Incoterms especificada en las CEC, y publicada por la Cámara de Comercio Internacional en París, Francia.

## Totalidad del Contrato

El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el Comprador y el Proveedor y substituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (ya sea escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del Contrato.

## Enmienda

Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que esté por escrito, fechada y se refiera expresamente al Contrato, y esté firmada por un representante de cada una de las partes debidamente autorizado.

## 4.5 Limitación de Dispensas



(a) Sujeto a lo indicado en la Subcláusula 4.5(b) siguiente de estas CGC, ninguna dilación, tolerancia, demora o aprobación por cualquiera de las partes al hacer cumplir algún término y condición del Contrato o el otorgar prórrogas por una de las partes a la otra, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por cualquiera de las partes por un incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa para incumplimientos posteriores o continuos del Contrato.

(b) Toda dispensa a los derechos, poderes o remedios de una de las partes en virtud del Contrato, deberá ser por escrito, llevar la fecha y estar firmada por un representante autorizado de la parte otorgando dicha dispensa y deberá especificar la obligación que está dispensando y el alcance de la dispensa.

#### 4.6 Divisibilidad

Si cualquier provisión o condición del Contrato es prohibida o resultase inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectará la validez o el cumplimiento de las otras provisiones o condiciones del Contrato.

#### Idioma

5.1 El Contrato, así como toda la correspondencia y documentos relativos al Contrato intercambiados entre el Proveedor y el Comprador, deberán ser escritos en el idioma especificado en las CEC. Los documentos de sustento y material impreso que formen parte del Contrato, pueden estar en otro idioma siempre que los mismos estén acompañados de una traducción fidedigna de los apartes pertinentes al idioma especificado y, en tal caso, dicha traducción prevalecerá para efectos de interpretación del Contrato.

5.2 El Proveedor será responsable de todos los costos de la traducción al idioma que rige, así como de todos los riesgos derivados de la exactitud de dicha traducción de los documentos proporcionados por el Proveedor.

#### Asociación en Participación, Consortio o Asociación (APCA)

6.1 Si el Proveedor es una Asociación en Participación, Consortio o Asociación (APCA), todas las partes que lo conforman deberán ser mancomunada y solidariamente responsables frente al Comprador por el cumplimiento de las disposiciones del Contrato y deberán designar a una de ellas para que actúe como representante con autoridad para comprometer a la APCA. La composición o constitución de la APCA no podrá ser alterada sin el previo consentimiento del



## Elegibilidad

Comprador.

7.1 El Proveedor y sus Subcontratistas deberán ser originarios de países miembros del Banco. Se considera que un Proveedor o Subcontratista tiene la nacionalidad de un país elegible si cumple con los siguientes requisitos:

Un individuo tiene la nacionalidad de un país miembro del Banco si él o ella satisface uno de los siguientes requisitos:

es ciudadano de un país miembro; o

ha establecido su domicilio en un país miembro como residente "bona fide" y está legalmente autorizado para trabajar en dicho país.

Una firma tiene la nacionalidad de un país miembro si satisface los dos siguientes requisitos:

esta legalmente constituida o incorporada conforme a las leyes de un país miembro del Banco; y

más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

7.2 Todos los socios de una asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) con responsabilidad mancomunada y solidaria y todos los subcontratistas deben cumplir con los requisitos arriba establecidos.

7.3 Todos los Bienes y Servicios Conexos que hayan de suministrarse de conformidad con el contrato y que sean financiados por el Banco deben tener su origen en cualquier país miembro del Banco. Los bienes se originan en un país miembro del Banco si han sido extraídos, cultivados, cosechados o producidos en un país miembro del Banco. Un bien es producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamblaje el resultado es un artículo comercialmente reconocido cuyas características básicas, su función o propósito de uso son substancialmente diferentes de sus partes o componentes. En el caso de un bien que consiste de varios componentes individuales que requieren interconectarse (lo que puede ser ejecutado por el proveedor, el comprador o un tercero) para lograr que el bien pueda operar, y sin importar la complejidad de la interconexión, el Banco considera que dicho bien es elegible para su financiación si el ensamblaje de los componentes individuales se hizo en un país miembro. Cuando el bien es una combinación de varios

*[Handwritten signature]*

bienes individuales que normalmente se empacan y venden comercialmente como una sola unidad, el bien se considera que proviene del país en donde éste fue empacado y embarcado con destino al comprador. Para efectos de determinación del origen de los bienes identificados como "hecho en la Unión Europea", éstos serán elegibles sin necesidad de identificar el correspondiente país específico de la Unión Europea. El origen de los materiales, partes o componentes de los bienes o la nacionalidad de la firma productora, ensambladora, distribuidora o vendedora de los bienes no determina el origen de los mismos.

#### **Notificaciones**

8.1 Todas las notificaciones entre las partes en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y dirigidas a la dirección indicada en las CEC. El término "por escrito" significa comunicación en forma escrita con prueba de recibo.

8.2 Una notificación será efectiva en la fecha más tardía entre la fecha de entrega y la fecha de la notificación.

#### **Ley aplicable**

9.1 El Contrato se regirá y se interpretará según las leyes del País del Comprador, a menos que se indique otra cosa en las CEC.

#### **Solución de controversias**

10.1 El Comprador y el Proveedor harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato.

10.2 Si después de transcurridos veintiocho (28) días las partes no han podido resolver la controversia o diferencia mediante dichas consultas mutuas, entonces el Comprador o el Proveedor podrá informar a la otra parte sobre sus intenciones de iniciar un proceso de arbitraje con respecto al asunto en disputa, conforme a las disposiciones que se indican a continuación; no se podrá iniciar un proceso de arbitraje con respecto a dicho asunto si no se ha emitido la mencionada notificación. Cualquier controversia o diferencia respecto de la cual se haya notificado la intención de iniciar un proceso de arbitraje de conformidad con esta cláusula, se resolverá definitivamente mediante arbitraje. El proceso de arbitraje puede comenzar antes o después de la entrega de los bienes en virtud del Contrato. El arbitraje se llevará a cabo según el reglamento de procedimientos estipulado en las CEC.

10.3 No obstante las referencias a arbitraje en este documento,  
(a) ambas partes deben continuar cumpliendo con sus



obligaciones respectivas en virtud del Contrato, a menos que las partes acuerden de otra manera; y

(b) el Comprador pagará el dinero que le adeude al Proveedor.

**Alcance de los suministros**

11.1 Los Bienes y Servicios Conexos serán suministrados según lo estipulado en la Lista de Requisitos.

**Entrega y documentos**

12.1 Sujeto a lo dispuesto en la Subcláusula 32.1 de las CGC, la Entrega de los Bienes y Cumplimiento de los Servicios Conexos se realizará de acuerdo con el Plan de Entrega y Cronograma de Cumplimiento indicado en la Lista de Requisitos. Los detalles de los documentos de embarque y otros que deberá suministrar el Proveedor se especifican en las CEC.

**Responsabilidades del Proveedor**

13.1 El Proveedor deberá proporcionar todos los bienes y Servicios Conexos incluidos en el Alcance de Suministros de conformidad con la Cláusula 11 de las CGC y el Plan de Entrega y Cronograma de Cumplimiento, de conformidad con la Cláusula 12 de las CGC.

**Precio del Contrato**

14.1 Los precios que cobre el Proveedor por los Bienes proporcionados y los Servicios Conexos prestados en virtud del contrato no podrán ser diferentes de los cotizados por el Proveedor en su oferta, excepto por cualquier ajuste de precios autorizado en las CEC.

**Condiciones de Pago**

15.1 El precio del Contrato, incluyendo cualquier pago por anticipo, si corresponde, se pagará según se establece en las CEC.

15.2 La solicitud de pago del Proveedor al Comprador deberá ser por escrito, acompañada de recibos que describan, según corresponda, los Bienes entregados y los Servicios Conexos cumplidos, y de los documentos presentados de conformidad con las Cláusulas 7.3 y 12 de las CGC y en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato.

15.3 El Comprador efectuará los pagos prontamente, pero de ninguna manera podrá exceder sesenta (60) días después de la presentación de una factura o solicitud de pago por el Proveedor, y después de que el Comprador la haya aceptado.

15.4 Las monedas en que se le pagará al Proveedor en virtud de este Contrato serán aquellas que el Proveedor hubiese

*[Handwritten signature]*

especificado en su oferta.

15.5 Si el Comprador no efectuara cualquiera de los pagos al Proveedor en las fechas de vencimiento correspondiente o dentro del plazo establecido en las CEC, el Comprador pagará al Proveedor interés sobre los montos de los pagos morosos a la tasa de interés establecida en las CEC, por el periodo de la demora hasta que haya efectuado el pago completo, ya sea antes o después de cualquier juicio o fallo de arbitraje.

#### **Impuestos y derechos**

16.1 En el caso de Bienes de origen fuera del País del Comprador, el Proveedor será totalmente responsable por todos los impuestos, timbres, comisiones por licencias, y otros cargos similares impuestos fuera del país del Comprador.

16.2 En el caso de Bienes de origen en el país del Comprador, el Proveedor será totalmente responsable por todos los impuestos, gravámenes, comisiones por licencias, y otros cargos similares incurridos hasta la entrega de los Bienes contratados con el Comprador.

16.3 El Comprador interpondrá sus mejores oficios para que el Proveedor se beneficie con el mayor alcance posible de cualquier exención impositiva, concesiones, o privilegios legales que pudiesen aplicar al Proveedor en el País del Comprador.

#### **Garantía Cumplimiento**

17.1 Si así se estipula en las CEC, el Proveedor, dentro de los siguientes veintiocho (28) días de la notificación de la adjudicación del Contrato, deberá suministrar la Garantía de Cumplimiento del Contrato por el monto establecido en las CEC.

17.2 Los recursos de la Garantía de Cumplimiento serán pagaderos al Comprador como indemnización por cualquier pérdida que le pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del Contrato.

17.3 Como se establece en las CEC, la Garantía de Cumplimiento, si es requerida, deberá estar denominada en la(s) misma(s) moneda(s) del Contrato, o en una moneda de libre convertibilidad aceptable al Comprador, y presentada en una de los formatos estipuladas por el Comprador en las CEC, u en otro formato aceptable al Comprador.

17.4 A menos que se indique otra cosa en las CEC, la Garantía de Cumplimiento será liberada por el Comprador y devuelta al Proveedor a más tardar veintiocho (28) días contados a partir de la fecha de Cumplimiento de las obligaciones del Proveedor en



virtud del Contrato, incluyendo cualquier obligación relativa a la garantía de los bienes.

#### Derechos de Autor

18.1 Los derechos de autor de todos los planos, documentos y otros materiales conteniendo datos e información proporcionada al Comprador por el Proveedor, seguirán siendo de propiedad del Proveedor. Si esta información fue suministrada al Comprador directamente o a través del Proveedor por terceros, incluyendo proveedores de materiales, el derecho de autor de dichos materiales seguirá siendo de propiedad de dichos terceros.

#### Confidencialidad de la Información

19.1 El Comprador y el Proveedor deberán mantener confidencialidad y en ningún momento divulgarán a terceros, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, documentos, datos u otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con el Contrato, antes, durante o después de la ejecución del mismo. No obstante lo anterior, el Proveedor podrá proporcionar a sus Subcontratistas los documentos, datos e información recibidos del Comprador para que puedan cumplir con su trabajo en virtud del Contrato. En tal caso, el Proveedor obtendrá de dichos Subcontratistas un compromiso de confidencialidad similar al requerido del Proveedor bajo la Cláusula 19 de las CGC.

19.2 El Comprador no utilizará dichos documentos, datos u otra información recibida del Proveedor para ningún uso que no esté relacionado con el Contrato. Asimismo el Proveedor no utilizará los documentos, datos u otra información recibida del Comprador para ningún otro propósito que el de la ejecución del Contrato.

19.3 La obligación de las partes de conformidad con las Subcláusulas 19.1 y 19.2 de las CGC arriba mencionadas, no aplicará a información que:

- (a) el Comprador o el Proveedor requieran compartir con el Banco u otras instituciones que participan en el financiamiento del Contrato;
- (b) actualmente o en el futuro se hace de dominio público sin culpa de ninguna de las partes;
- (c) puede comprobarse que estaba en posesión de esa parte en el momento que fue divulgada y no fue obtenida previamente directa o indirectamente de la otra parte; o
- (d) que de otra manera fue legalmente puesta a la disponibilidad de esa parte por una tercera parte que no tenía

*[Handwritten signature]*

obligación de confidencialidad.

19.4 Las disposiciones precedentes de esta cláusula 19 de las CGC no modificarán de ninguna manera ningún compromiso de confidencialidad otorgado por cualquiera de las partes a quien esto compete antes de la fecha del Contrato con respecto a los Suministros o cualquier parte de ellos.

19.5 Las disposiciones de la Cláusula 19 de las CGC permanecerán válidas después del cumplimiento o terminación del contrato por cualquier razón.

### **Subcontratación**

20.1 El Proveedor informará al Comprador por escrito de todos los subcontratos que adjudique en virtud del Contrato si no los hubiera especificado en su oferta. Dichas notificaciones, en la oferta original o posteriores, no eximirán al Proveedor de sus obligaciones, deberes y compromisos o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.

20.2 Todos los subcontratos deberán cumplir con las disposiciones de las Cláusulas 3 y 7 de las CGC.

### **Especificaciones y Normas**

#### **Especificaciones Técnicas y Planos**

Los Bienes y Servicios Conexos proporcionados bajo este contrato deberán ajustarse a las especificaciones técnicas y a las normas estipuladas en la Sección VI, Lista de Requisitos y, cuando no se hace referencia a una norma aplicable, la norma será equivalente o superior a las normas oficiales cuya aplicación sea apropiada en el país de origen de los Bienes.

El Proveedor tendrá derecho a rehusar responsabilidad por cualquier diseño, dato, plano, especificación u otro documento, o por cualquier modificación proporcionada o diseñada por o en nombre del Comprador, mediante notificación al Comprador de dicho rechazo.

(c) Cuando en el Contrato se hagan referencias a códigos y normas conforme a las cuales éste debe ejecutarse, la edición o versión revisada de dichos códigos y normas será la especificada en la Lista de Requisitos. Cualquier cambio de dichos códigos o normas durante la ejecución del Contrato se aplicará solamente con la aprobación previa del Comprador y dicho cambio se registrará de conformidad con la Cláusula 32 de las CGC.

### **Embalaje y**

22.1 El Proveedor embalará los bienes en la forma necesaria para impedir que se dañen o deterioren durante el transporte al



## Documentos

lugar de destino final indicado en el Contrato. El embalaje deberá ser adecuado para resistir, sin limitaciones, su manipulación brusca y descuidada, su exposición a temperaturas extremas, la sal y las precipitaciones, y su almacenamiento en espacios abiertos. En el tamaño y peso de los embalajes se tendrá en cuenta, cuando corresponda, la lejanía del lugar de destino final de los bienes y la carencia de equipo pesado de carga y descarga en todos los puntos en que los bienes deban transbordarse.

22.2 El embalaje, las identificaciones y los documentos que se coloquen dentro y fuera de los bultos deberán cumplir estrictamente con los requisitos especiales que se hayan estipulado expresamente en el Contrato, y cualquier otro requisito, si lo hubiere, especificado en las CEC y en cualquiera otra instrucción dispuesta por el Comprador.

## Seguros

23.1 A menos que se disponga otra cosa en las CEC, los Bienes suministrados bajo el Contrato deberán estar completamente asegurados, en una moneda de libre convertibilidad de un país elegible, contra riesgo de extravío o daños incidentales ocurridos durante fabricación, adquisición, transporte, almacenamiento y entrega, de conformidad con los Incoterms aplicables o según se disponga en las CEC.

## Transporte

24.1 A menos que se disponga otra cosa en las CEC, la responsabilidad por los arreglos de transporte de los Bienes se regirá por los Incoterms indicados.

## Inspecciones y Pruebas

25.1 El Proveedor realizará todas las pruebas y/o inspecciones de los Bienes y Servicios Conexos según se dispone en las CEC, por su cuenta y sin costo alguno para el Comprador.

25.2 Las inspecciones y pruebas podrán realizarse en las instalaciones del Proveedor o de sus subcontratistas, en el lugar de entrega y/o en el lugar de destino final de los Bienes o en otro lugar en el país del Comprador establecido en las CEC. De conformidad con la Subcláusula 25.3 de las CGC, cuando dichas inspecciones o pruebas sean realizadas en recintos del Proveedor o de sus subcontratistas se les proporcionarán a los inspectores todas las facilidades y asistencia razonables, incluso el acceso a los planos y datos sobre producción, sin cargo alguno para el Comprador.

25.3 El Comprador o su representante designado tendrá derecho a presenciar las pruebas y/o inspecciones mencionadas

*[Handwritten signature]*

en la Subcláusula 25.2 de las CGC, siempre y cuando éste asuma todos los costos y gastos que ocasione su participación, incluyendo gastos de viaje, alojamiento y alimentación.

25.4 Cuando el Proveedor esté listo para realizar dichas pruebas e inspecciones, notificará oportunamente al Comprador indicándole el lugar y la hora. El Proveedor obtendrá de una tercera parte, si corresponde, o del fabricante cualquier permiso o consentimiento necesario para permitir al Comprador o a su representante designado presenciar las pruebas o inspecciones, cuando el proveedor esté dispuesto.

25.5 El Comprador podrá requerirle al Proveedor que realice algunas pruebas y/o inspecciones que no están requeridas en el Contrato, pero que considere necesarias para verificar que las características y funcionamiento de los bienes cumplan con los códigos de las especificaciones técnicas y normas establecidas en el Contrato. Los costos adicionales razonables que incurra el Proveedor por dichas pruebas e inspecciones serán sumados al precio del Contrato. Asimismo, si dichas pruebas y/o inspecciones impidieran el avance de la fabricación y/o el desempeño de otras obligaciones del Proveedor bajo el Contrato, deberán realizarse los ajustes correspondientes a las Fechas de Entrega y de Cumplimiento y de las otras obligaciones afectadas.

El Proveedor presentará al Comprador un informe de los resultados de dichas pruebas y/o inspecciones.

25.7 El Comprador podrá rechazar algunos de los Bienes o componentes de ellos que no pasen las pruebas o inspecciones o que no se ajusten a las especificaciones. El Proveedor tendrá que rectificar o reemplazar dichos bienes o componentes rechazados o hacer las modificaciones necesarias para cumplir con las especificaciones sin ningún costo para el Comprador. Asimismo, tendrá que repetir las pruebas o inspecciones, sin ningún costo para el Comprador, una vez que notifique al Comprador de conformidad con la Subcláusula 25.4 de las CGC.

25.8 El Proveedor acepta que ni la realización de pruebas o inspecciones de los Bienes o de parte de ellos, ni la presencia del Comprador o de su representante, ni la emisión de informes, de conformidad con la Subcláusula 25.6 de las CGC, lo eximirán de las garantías u otras obligaciones en virtud del Contrato.

**Liquidación por Daños** 26.1 Con excepción de lo que se establece en la Cláusula 31



## y Perjuicios

de las CGC, si el Proveedor no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los Bienes en la(s) fecha(s) establecida(s) o con la prestación de los Servicios Conexos dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que el Comprador tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del Precio del Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados o de los servicios no prestados establecido en las CEC por cada semana o parte de la semana de retraso hasta alcanzar el máximo del porcentaje especificado en esas CEC. Al alcanzar el máximo establecido, el Comprador podrá dar por terminado el contrato de conformidad con la Cláusula 34 de las CGC.

## Garantía de los Bienes

27.1 El Proveedor garantiza que todos los bienes suministrados en virtud del Contrato son nuevos, sin uso, del modelo más reciente o actual e incorporan todas las mejoras recientes en cuanto a diseño y materiales, a menos que el Contrato disponga otra cosa.

27.2 De conformidad con la Subcláusula 21.1(a) de las CGC, el Proveedor garantiza que todos los bienes suministrados estarán libres de defectos derivados de actos y omisiones que éste hubiese incurrido, o derivados del diseño, materiales o manufactura, durante el uso normal de los bienes en las condiciones que imperen en el país de destino final.

27.3 Salvo que se indique otra cosa en las CEC, la garantía permanecerá vigente durante el período cuya fecha de terminación sea la más temprana entre los períodos siguientes: doce (12) meses a partir de la fecha en que los bienes, o cualquier parte de ellos según el caso, hayan sido entregados y aceptados en el punto final de destino indicado en el Contrato, o dieciocho (18) meses a partir de la fecha de embarque en el puerto o lugar de flete en el país de origen.

27.4 El Comprador comunicará al Proveedor la naturaleza de los defectos y proporcionará toda la evidencia disponible, inmediatamente después de haberlos descubierto. El Comprador otorgará al Proveedor facilidades razonables para inspeccionar tales defectos.

27.5 Tan pronto reciba el Proveedor dicha comunicación, y dentro del plazo establecido en las CEC, deberá reparar o reemplazar de forma expedita los Bienes defectuosos, o sus

*[Handwritten signature]*

partes sin ningún costo para el Comprador.

27.6 Si el Proveedor después de haber sido notificado, no cumple con corregir los defectos dentro del plazo establecido en las CEC, el Comprador, dentro de un tiempo razonable, podrá proceder a tomar las medidas necesarias para remediar la situación, por cuenta y riesgo del Proveedor y sin perjuicio de otros derechos que el Comprador pueda ejercer contra el Proveedor en virtud del Contrato.

#### **Indemnización por Derechos de Patente**

28.1 De conformidad con la Subcláusula 28.2 de las CEC, el Proveedor indemnizará y librá de toda responsabilidad al Comprador y sus empleados y funcionarios en caso de pleitos, acciones o procedimientos administrativos, reclamaciones, demandas, pérdidas, daños, costos y gastos de cualquier naturaleza, incluyendo gastos y honorarios por representación legal, que el Comprador tenga que incurrir como resultado de transgresión o supuesta transgresión de derechos de patente, uso de modelo, diseño registrado, marca registrada, derecho de autor u otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente en la fecha del Contrato debido a:

- (a) la instalación de los bienes por el Proveedor o el uso de los bienes en el País donde está el lugar del proyecto; y
- (b) la venta de los productos producidos por los Bienes en cualquier país.

Dicha indemnización no procederá si los Bienes o una parte de ellos fuesen utilizados para fines no previstos en el Contrato o para fines que no pudieran inferirse razonablemente del Contrato. La indemnización tampoco cubrirá cualquier transgresión que resultara del uso de los Bienes o parte de ellos, o de cualquier producto producido como resultado de asociación o combinación con otro equipo, planta o materiales no suministrados por el Proveedor en virtud del Contrato.

28.2 Si se entablara un proceso legal o una demanda contra el Comprador como resultado de alguna de las situaciones indicadas en la Subcláusula 28.1 de las CGC, el Comprador notificará prontamente al Proveedor y éste por su propia cuenta y en nombre del Comprador responderá a dicho proceso o demanda, y realizará las negociaciones necesarias para llegar a un acuerdo de dicho proceso o demanda.

28.3 Si el Proveedor no notifica al Comprador dentro de



veintiocho (28) días a partir del recibo de dicha comunicación de su intención de proceder con tales procesos o reclamos, el Comprador tendrá derecho a emprender dichas acciones en su propio nombre.

28.4 El Comprador se compromete, a solicitud del Proveedor, a prestarle toda la asistencia posible para que el Proveedor pueda contestar las citadas acciones legales o reclamaciones. El Comprador será reembolsado por el Proveedor por todos los gastos razonables en que hubiera incurrido.

28.5 El Comprador deberá indemnizar y eximir de culpa al Proveedor y a sus empleados, funcionarios y Subcontratistas, por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamo, demanda, pérdida, daño, costo y gasto, de cualquier naturaleza, incluyendo honorarios y gastos de abogado, que pudieran afectar al Proveedor como resultado de cualquier transgresión o supuesta transgresión de patentes, modelos de aparatos, diseños registrados, marcas registradas, derechos de autor, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente a la fecha del Contrato, que pudieran suscitarse con motivo de cualquier diseño, datos, planos, especificaciones, u otros documentos o materiales que hubieran sido suministrados o diseñados por el Comprador o a nombre suyo.

**Limitación de  
Responsabilidad**

29.1 Excepto en casos de negligencia grave o actuación de mala fe,

(a) el Proveedor no tendrá ninguna responsabilidad contractual, de agravio o de otra índole frente al Comprador por pérdidas o daños indirectos o consiguientes, pérdidas de utilización, pérdidas de producción, o pérdidas de ganancias o por costo de intereses, estipulándose que esta exclusión no se aplicará a ninguna de las obligaciones del Proveedor de pagar al Comprador los daños y perjuicios previstos en el Contrato, y

(b) la responsabilidad total del Proveedor frente al Comprador, ya sea contractual, de agravio o de otra índole, no podrá exceder el Precio del Contrato, entendiéndose que tal limitación de responsabilidad no se aplicará a los costos provenientes de la reparación o reemplazo de equipo defectuoso, ni afecta la obligación del Proveedor de indemnizar al Comprador por transgresiones de patente.

**Cambio en las Leyes y** 30.1 A menos que se indique otra cosa en el Contrato, si

A. P.

**Regulaciones**

después de la fecha de 28 días antes de la presentación de Ofertas, cualquier ley, reglamento, decreto, ordenanza o estatuto con carácter de ley entrase en vigencia, se promulgase, abrogase o se modificase en el lugar del País del Comprador donde está ubicado el Proyecto (incluyendo cualquier cambio en interpretación o aplicación por las autoridades competentes) y que afecte posteriormente la fecha de Entrega y/o el Precio del Contrato, dicha Fecha de Entrega y/o Precio del Contrato serán incrementados o reducidos según corresponda, en la medida en que el Proveedor haya sido afectado por estos cambios en el desempeño de sus obligaciones en virtud del Contrato. No obstante lo anterior, dicho incremento o disminución del costo no se pagará separadamente ni será acreditado si el mismo ya ha sido tenido en cuenta en las provisiones de ajuste de precio, si corresponde y de conformidad con la Cláusula 14 de las CGC.

**Fuerza Mayor**

31.1 El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.

31.2 Para fines de esta Cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos del Comprador en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.

31.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito al Comprador a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que el Comprador disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente.

**Órdenes de Cambio y Enmiendas al Contrato**

32.1 El Comprador podrá, en cualquier momento, efectuar cambios dentro del marco general del Contrato, mediante orden escrita al Proveedor de acuerdo con la Cláusula 8 de las CGC, en uno o más de los siguientes aspectos:

(a) planos, diseños o especificaciones, cuando los Bienes que deban suministrarse en virtud al Contrato deban ser



fabricados específicamente para el Comprador:

- (b) la forma de embarque o de embalaje;
- (c) el lugar de entrega, y/o
- (d) los Servicios Conexos que deba suministrar el Proveedor.

32.2 Si cualquiera de estos cambios causara un aumento o disminución en el costo o en el tiempo necesario para que el Proveedor cumpla cualquiera de las obligaciones en virtud del Contrato, se efectuará un ajuste equitativo al Precio del Contrato o al Plan de Entregas/de Cumplimiento, o a ambas cosas, y el Contrato se enmendará según corresponda. El Proveedor deberá presentar la solicitud de ajuste de conformidad con esta Cláusula, dentro de los veintiocho (28) días contados a partir de la fecha en que éste reciba la solicitud de la orden de cambio del Comprador.

32.3 Los precios que cobrará el Proveedor por Servicios Conexos que pudieran ser necesarios pero que no fueron incluidos en el Contrato, deberán convenirse previamente entre las partes, y no excederán los precios que el Proveedor cobra actualmente a terceros por servicios similares.

32.4 Sujeto a lo anterior, no se introducirá ningún cambio o modificación al Contrato excepto mediante una enmienda por escrito ejecutada por ambas partes.

#### Prórroga de los Plazos

33.1 Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Proveedor o sus Subcontratistas encontrasen condiciones que impidiesen la entrega oportuna de los Bienes o el cumplimiento de los Servicios Conexos de conformidad con la Cláusula 12 de las CGC, el Proveedor informará prontamente y por escrito al Comprador sobre la demora, posible duración y causa. Tan pronto como sea posible después de recibir la comunicación del Proveedor, el Comprador evaluará la situación y a su discreción podrá prorrogar el plazo de cumplimiento del Proveedor. En dicha circunstancia, ambas partes ratificarán la prórroga mediante una enmienda al Contrato.

33.2 Excepto en el caso de Fuerza Mayor, como se indicó en la Cláusula 31 de las CGC, cualquier retraso en el desempeño de sus obligaciones de Entrega y Cumplimiento expondrá al Proveedor a la imposición de liquidación por daños y perjuicios de conformidad con la Cláusula 26 de las CGC, a menos que se acuerde una prórroga en virtud de la Subcláusula 33.1 de las

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

## Terminación

CGC.

### Terminación por Incumplimiento

El Comprador, sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del Contrato, podrá terminar el Contrato en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito al Proveedor en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (i) Si el Proveedor no entrega parte o ninguno de los Bienes dentro del período establecido en el Contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por el Comprador de conformidad con la Cláusula 33 de las CGC; o
  - (ii) Si el Proveedor no cumple con cualquier otra obligación en virtud del Contrato; o
  - (iii) Si el Proveedor, a juicio del Comprador, durante el proceso de licitación o de ejecución del Contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción, según se define en la Cláusula 3 de las CGC
- (b) En caso de que el Comprador termine el Contrato en su totalidad o en parte, de conformidad con la Cláusula 34.1(a) de las CGC, éste podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere apropiadas, Bienes o Servicios Conexos similares a los no suministrados o prestados. En estos casos, el Proveedor deberá pagar al Comprador los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, el Proveedor seguirá estando obligado a completar la ejecución de aquellas obligaciones en la medida que hubiesen quedado sin concluir.

### 34.2 Terminación por Insolvencia

- (a) El Comprador podrá rescindir el Contrato en cualquier momento mediante comunicación por escrito al Proveedor si éste se declarase en quiebra o en estado de insolvencia. En tal caso, la terminación será sin indemnización alguna para el Proveedor, siempre que dicha terminación no perjudique o afecte algún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener posteriormente hacia el Comprador.

### 34.3 Terminación por Conveniencia.

- (a) El Comprador, mediante comunicación enviada al Proveedor, podrá terminar el Contrato total o parcialmente, en



cualquier momento por razones de conveniencia. La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del Comprador, el alcance de la terminación de las responsabilidades del Proveedor en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación.

(b) Los bienes que ya estén fabricados y listos para embarcar dentro de los veintiocho (28) días siguientes al recibo por el Proveedor de la notificación de terminación del Comprador deberán ser aceptados por el Comprador de acuerdo con los términos y precios establecidos en el Contrato. En cuanto al resto de los Bienes el Comprador podrá elegir entre las siguientes opciones:

- (i) que se complete alguna porción y se entregue de acuerdo con las condiciones y precios del Contrato; y/o
- (ii) que se cancele el balance restante y se pague al Proveedor una suma convenida por aquellos Bienes o Servicios Conexos que hubiesen sido parcialmente completados y por los materiales y repuestos adquiridos previamente por el Proveedor.

**Cesión**

Ni el Comprador ni el Proveedor podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen contraído en virtud del Contrato, excepto con el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**LOTE 1****Condiciones Especiales del Contrato**

Las siguientes Condiciones Especiales del Contrato (CEC) complementarían y/o enmendarían las Condiciones Generales del Contrato (CGC). En caso de haber conflicto, las provisiones aquí dispuestas prevalecerán sobre las de las CGC.

CGC 1.1(i)	El País del Comprador es: la República del Ecuador
CGC 1.1(j)	El Comprador es la: Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, a través de su Unidad de Negocio TRANSELECTRIC.
CGC 1.1(o)	Los sitios de proyecto son Cuenca y Loja. Los bienes deben entregarse en la Bodega de CELEC EP TRANSELECTRIC en Capulispamba, Cuenca, Azuay.  CELEC EP-TRANSELECTRIC podrá designar otro sitio para las entregas, hasta 15 días previos a la fecha de desembarco de la mercadería en un puerto de Ecuador.
CGC 4.2 (b)	La versión de la edición de los Incoterms es la correspondiente al año 2010.
CGC 5.1	El idioma para este contrato será español
CGC 8.1	Para notificaciones, la dirección del Comprador será:  Atención: <b>Ing. Tito Bravo.- Administrador del Contrato</b>  Dirección: Av. 6 de Diciembre N 26-235 y Orellana, Edificio TRANSELECTRIC, piso 8, Vicepresidencia Técnica  Ciudad: Quito  País: Ecuador  Correo electrónico: <b>tbravo@transelectric.com.ec</b>
CGC 9.1	El Contrato se registrará e interpretará según la Ley de la República del Ecuador y la Normativa aplicable al préstamo BID 2457/OC-EC.
CGC 10.4	<b>Mediación y Arbitraje:</b> Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador. Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución y liquidación a arbitraje y mediación y se



conviene lo siguiente:

**Mediación.**- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

**Arbitraje.**- El arbitraje será en derecho. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación y las de los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

El Tribunal Arbitral se conformará con tres (3) árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro.

Los asuntos resueltos mediante laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

La sede del arbitraje es la ciudad de Quito y el idioma del arbitraje es el español.

Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral solicitará el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.

Los costos, gastos y honorarios profesionales que genere el proceso arbitral serán cubiertos en partes iguales por los contratantes – litigantes.

Renuncia a presentar reclamos por vía diplomática: El Proveedor contratado renuncia expresamente a presentar reclamos por la vía diplomática.

CGC 12.1

**Los plazos del Plan de Entrega se cumplirán a partir de la fecha de protocolización del contrato.**

Inmediatamente después de embarcar los bienes, el Proveedor deberá notificar al Comprador y a la compañía de seguros, mediante correo electrónico o facsímil, todos los detalles del embarque, incluidos: el número del contrato, la descripción de los bienes y cantidad; el nombre del barco o carguero; el número y fecha de la factura de carga; el puerto de carga; la fecha del embarque y la fecha de llegada; el puerto de descarga, y otros datos. Además el Proveedor deberá enviar, por correo expreso o Courier, copia de los siguientes documentos al Comprador (con copia para la compañía de seguros):

- (a) la factura comercial certificada y firmada, que detalle la descripción, cantidad, precio por unidad, y precio total de los bienes FOB y CIF de los Incoterms 2010, puerto ecuatoriano;
- (b) juego completo de los documentos de conocimiento de embarque (limpio a bordo emitido a la orden del Banco Central del Ecuador para notificar a la CELEC EP-TRANSLECTRIC;
- (c) el certificado de origen de los bienes;
- (d) Lista empaque de los paquetes de embalaje con identificación del contenido de cada paquete;
- (e) el certificado de inspección emitido por la agencia de inspección nominada y el informe de inspección de fábrica del Proveedor; y

Todos los documentos deben mencionar el (los) número (s) de la (s) de la declaración (es) de importación.

El Comprador deberá recibir los documentos arriba mencionados por lo menos con una semana de anticipación a la llegada de los bienes al puerto ecuatoriano; si no recibe dichos documentos en el plazo indicado, todos los gastos consecuentes correrán por cuenta del Proveedor.

Con el objeto de que CELEC EP ejerza su derecho a la exoneración de los tributos al comercio exterior prevista en la legislación vigente, el proveedor obligatoriamente habrá realizado todos los trámites relacionados con la importación de los bienes, a nombre de CELEC EP.

La provisión de los bienes y los trámites de importación, desaduanización, internación y entrega, son de responsabilidad del Proveedor. La responsabilidad o gastos adicionales derivados de errores en las facturas u otras declaraciones preparadas por el proveedor, serán de su cargo.



	<p>CELEC EP suscribirá los documentos necesarios para la exoneración de los tributos al comercio exterior y entregará al Proveedor, toda la documentación requerida, a fin de que pueda realizar la nacionalización de los bienes provenientes del exterior.</p> <p>Todos los documentos requeridos para la exoneración serán preparados por el Proveedor bajo su responsabilidad, cumpliendo estrictamente la normativa aplicable a CELEC EP y al préstamo BID 2457/OC – EC.</p>
CGC 14.1	<p><b>El precio del contrato</b> deberá cubrir el valor total de los bienes, su transporte, todos los seguros, el costo de los materiales necesarios, pruebas en fábrica, pruebas en sitio, servicios conexos, los costos directos, indirectos, administrativos, financieros, utilidad, servicios, carga, descarga, bodegaje, garantías, impuestos nacionales y del exterior, tasas y contribuciones; es decir, absolutamente todo lo necesario para entregar los bienes a satisfacción de CELEC EP-TRANSELECTRIC en las bodegas que designe CELEC EP-TRANSELECTRIC, así como, la realización de pruebas en Ecuador, en los lotes que así se ha previsto; pólizas de seguro contra todo riesgo, más los servicios y otros gastos descritos en este párrafo.</p> <p>Los precios de los bienes suministrados y los servicios conexos prestados no tienen ajuste de precios.</p>
CGC 15.1	<p>Los pagos se realizarán de la siguiente manera:</p> <p><b>Anticipo.-</b></p> <p>El sesenta por ciento (60%) del valor total de los bienes, en calidad de anticipo, previa la entrega de la garantía por anticipo a completa satisfacción CELEC EP- TRANSELECTRIC por el ciento por ciento (100%) del valor del mismo y con base a las instrucciones formales de pago local y/o al exterior entregadas al Administrador del Contrato, por parte del contratista, en las que constará la información bancaria completa de las transferencias a realizarse, tanto de las cuentas locales como las de los proveedores del exterior.</p> <p><b>Pagos.-</b></p> <p>El noventa y siete por ciento (97%) del valor total del contrato, a la entrega de los bienes de conformidad con las instrucciones de pago entregadas por el contratista al Administrador del Contrato.</p> <p>Para este pago se requerirá:</p> <p>El Acta de Recepción Parcial, a entera satisfacción de CELEC EP-</p>

	<p>TRANSELECTRIC, misma que tendrá de sustento:</p> <p>La liquidación económica del contrato elaborada por el Administrador del contrato y validada por el Contador de CELEC EP-TRANSELECTRIC o su delegado.</p> <p>Ingreso a Bodega de los bienes objeto del contrato.</p> <p>Aceptación satisfactoria de todas las pruebas previstas suscrita por el Administrador del Contrato.</p> <p>Factura (*)</p> <p>El tres por ciento (3%) del valor total del contrato, cuando los equipos se encuentren instalados y funcionando a satisfacción de CELEC EP - TRANSELECTRIC, o cuando hayan transcurrido veinte (20) meses de la entrega de todos los bienes en las bodegas del Comprador, lo que ocurra primero. Para este pago deberá suscribirse el Acta de Recepción Definitiva y adjuntarse la factura(*) correspondiente.</p> <p>(*) Las Facturas presentadas por el contratista por los pagos, deberán corresponder a la diferencia entre el valor total del contrato y el valor total cancelado por CELEC EP-TRANSELECTRIC, producto de la importación.</p> <p>De estos pagos, se descontará el anticipo y, de ser el caso, cualquier otro valor a cargo de la Contratista, por aplicación del contrato y de la Ley.</p> <p>Todos los pagos que se realicen por cuenta del contrato, se sujetarán a los precios unitarios de los diferentes rubros que constan en el contrato y a las cantidades efectivamente recibidas a satisfacción de CELEC EP - TRANSELECTRIC.</p> <p>Los fondos requeridos para todos los pagos serán con cargo al Contrato de Préstamo 2457/OC-EC.</p> <p>En caso de que el Proveedor presente una factura del exterior, de un país que no fuere beneficiario de un convenio de doble tributación, por un monto superior al de la importación, se aplicará la retención prevista en la ley, sobre el monto que supere a la importación prevista, con cargo al proveedor.</p> <p>Los pagos serán en dólares de los Estados Unidos de América.</p>
CGC 15.5	El plazo de pago después del cual el Comprador deberá pagar interés al Proveedor es noventa (90) días posteriores a la aceptación de una



	<p>factura por CELEC EP – TRANSELECTRIC.</p> <p>La tasa de interés que se aplicará es la tasa pasiva promedio del Banco Central del Ecuador para el período de la mora.</p>
CGC 16.4	<p><b>Impuestos y Derechos</b></p> <p>Con el objeto de que CELEC EP – TRANSELECTRIC ejerza su derecho a la exoneración del impuesto a la salida de divisas, prevista en el artículo 156 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, CELEC EP – TRANSELECTRIC transferirá directamente los pagos a los proveedores del exterior, relacionados con la importación de los bienes.</p> <p>El Proveedor será totalmente responsable del pago de los impuestos nacionales y extranjeros, derechos de timbres, derechos de licencias, y otros gravámenes que sean exigibles fuera o dentro del país del Comprador, incluyendo pero no limitando en el país, los pagos de:</p> <p>a) Los costos de protocolización del contrato y de entregar 6 copias protocolizadas al Comprador</p> <p>También será de cuenta del Proveedor el pago de los derechos notariales y de 6 copias protocolizadas del contrato en caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes.</p> <p>b) La aplicación de impuestos se efectuará de conformidad con la legislación tributaria ecuatoriana vigente.</p> <p>El Comprador actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, e IVA y de otros impuestos que fueren sujeto de retención sobre todas las adquisiciones de bienes y servicios objeto de este contrato; en el evento de que el proveedor realizara una compra sin la correspondiente retención, el valor de ésta será de responsabilidad del proveedor, de conformidad con lo establecido en la legislación tributaria y en las Resoluciones del Servicio de Rentas Internas vigentes.</p> <p>Solamente en los casos de surgimiento, modificación o eliminación de impuestos, contribuciones y gravámenes dispuestos por la ley, decreto u orden de autoridad competente, posteriores a la presentación de la oferta, se realizará el ajuste en más o en menos según corresponda.</p>
CGC 17.1	<p><b>Garantía de fiel cumplimiento del contrato.</b>- El Proveedor, en forma previa a suscribir el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder por las obligaciones que contrajere frente a terceros, relacionados con este contrato, entrega a favor de la Empresa Pública</p>

	<p>Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, una garantía por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el monto de sesenta mil ochocientos noventa y uno con 19/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ( USD 60.891,19).</p> <p><b>Garantía por Anticipo.-</b> El Proveedor, en forma previa a la recepción del anticipo y suscripción del contrato, entrega a favor de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, una Garantía por el monto de setecientos treinta mil, seiscientos noventa y cuatro con 25/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 730.694,25); correspondiente al sesenta por ciento (60%) del valor del contrato.</p> <p>La garantía del anticipo se devolverá con la entrega del Acta de recepción de los bienes y la certificación de los ingresos a bodega.</p> <p>Ambas garantías son incondicionales, irrevocables, de cobro inmediato, renovables a simple petición de CELEC EP y a costo del Proveedor, válidas para el sector público. Para su ejecución y cobro no se admitirá cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo. Estas garantías serán renovadas por el Proveedor, por lo menos diez (10) días antes de su vencimiento, caso contrario CELEC EP, las renovará a costo del Proveedor o las hará efectivas</p>
CGC 17.4	<p><b>El período de validez de la Garantía de Fiel Cumplimiento, será cuando los bienes se encuentren instalados y funcionando a satisfacción de CELEC EP - TRANSELECTRIC, o cuando hayan transcurrido veinte (20) meses de la entrega de todos los bienes en las bodegas del Comprador, lo que ocurra primero, previa la suscripción del acta de entrega recepción definitiva y los ingresos a bodega.</b></p>
CGC 20.1	<p>Adicionalmente, en caso de que el Proveedor o el fabricante acreditados en la oferta, requieran subcontratar más del diez por ciento (10%) del valor contratado con subcontratistas diferentes a los presentados en la oferta, deberán obtener previamente y por escrito, una autorización del Comprador.</p>
CGC 22.2	<p>La identificación dentro y fuera de los paquetes será como se indica en las Especificaciones Técnicas.</p>
CGC 23.1	<p>La cobertura de seguro deberá cubrir DDP más descarga hasta la entrega en las bodegas designadas o que designe CELEC EP – TRANSELECTRIC. Los Bienes suministrados bajo el Contrato deberán estar completamente asegurados, en dólares de los Estados Unidos de América, contra todo riesgo de extravío o daños incidentales ocurridos</p>



	<p>durante fabricación, adquisición, transporte, supervisión del montaje y pruebas en Ecuador, almacenamiento y entrega, de conformidad con los Incoterms aplicables. Por cuanto los bienes tienen que ser importados por el Proveedor en los términos "DDP en las bodegas de CELEC EP-TRANSLECTRIC en Ecuador", el Proveedor contratará y asumirá los costos de la póliza de seguro de bodega a bodega con cobertura contra todo riesgo, y asumirá los costos de la verificación de los bienes en el país de origen de los mismos. El beneficiario de los seguros será CELEC EP.</p>
CGC 24.1	<p>La responsabilidad por el transporte de los Bienes será DDP a cargo del Proveedor según se establece en los Incoterms. El Proveedor está obligado bajo los términos del Contrato a transportar y descargar los bienes a los lugares de destino final dentro del país del Comprador, definidos como los Sitios del Proyecto en la cláusula CGC 1.1.(o) de las Condiciones Especiales del Contrato. Todos los gastos relacionados estarán incluidos en el Precio del Contrato.</p> <p>El proveedor deberá asegurarse, bajo su responsabilidad y antes de la fabricación, que todas las dimensiones y pesos cumplan la normativa aplicable para su transporte en las carreteras de Ecuador. El proveedor deberá obtener, a su costo y bajo su responsabilidad, las autorizaciones para transporte de carga extra pesada y de gran dimensión, en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Ecuador, y ante las autoridades de tránsito del país del comprador, y deberá contratar los servicios adicionales que esto requiera, si es que fuera necesario. Todos estos costos están incluidos en su oferta.</p>
CGC 25.1	<p>Las inspecciones y pruebas serán las que se indican en este documento de licitación.</p>
CGC 25.2	<p>Las inspecciones y pruebas se realizarán en los sitios señalados en las especificaciones técnicas y en las fechas previstas en los documentos precontractuales que forman parte de este contrato.</p>
CGC 26.1	<p>El valor de la liquidación por multa, daños y perjuicios será de cero punto cinco por ciento (0.5%), por cada semana o fracción de semana, del valor de los bienes cuya entrega está retrasada, o de la totalidad de los bienes involucrados con las pruebas, diseños y/o servicios conexos retrasados.</p>
CGC 26.1	<p>El monto máximo de la liquidación por multa, daños y perjuicios será cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.</p>

CGC 27.3	<b>El período de validez de la Garantía Técnica será veinte y cuatro (24) meses posteriores a la fecha de recepción definitiva de todos los bienes a satisfacción de CELEC EP – TRANSELECTRIC en las bodegas designadas por esta. El período de la garantía técnica por concepto de pintura y capas de protección será de cinco (5) años a partir de recepción definitiva de todos los bienes.</b>
CGC 27.5	El plazo para reparar o reemplazar los bienes será: sesenta (60) días contados a partir de la notificación por parte de CELEC EP – TRANSELECTRIC al Proveedor.
CGC. 31	La fuerza mayor deberá ser notificada por el proveedor al comprador dentro del término de diez (10) días contados a partir del inicio del evento, con los respectivos documentos justificativos. El comprador deberá aprobar la situación de fuerza mayor de este evento, dentro del término diez (10) días luego de recibida esta notificación.